

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

ANO XXXVIII — N° 2694	JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 1946.	CORREO	RG-NTIN O SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DÍAS HABILES				

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a
11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta	" 0.50
" " 1 año,	" 1.—
" " de más de 1 año, ...	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de 1/4 pág. \$ 7.—
 - De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.—
 - De más de 1/2 y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, registrá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios , por 30 días, hasta 150. palabras,			\$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) **Posesión treintañal**, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " "	" "
" 15 " "	3.— " "	" "
" 20 " "	3.50 " "	" "
" 30 " "	4.— " "	" "
Por mayor término	4.50 " "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	3
RESOLUCIONES DE GOBIERNO	
Nº 32 de Octubre 29 de 1946 — Aprueba contratos de publicidad comercial Nros. 562 y 563, de la Emisora Oficial L. V. 9, ..	3
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 2225 — De Doña Josefa Esparza de Garay,	4
Nº 2219 — De Don Pedro Epifanio Mamani,	4
Nº 2217 — De Don Facundo Miy,	4
Nº 2216 — De Doña Elina Méndez de Méndez,	4
Nº 2209 — De Doña Benedicta Velazco de Castro,	4
Nº 2205 — De Don Miguel Figueroa,	4
Nº 2196 — De Don Martín Montoya o Martín Mercedes Montoya,	4
Nº 2195 — De Doña Máxima Petrona Fernández,	4
Nº 2192 — De Doña María Encarnación Soruco, etc.,	4
Nº 2190 — De Don Francisco Aráoz Castellanos,	4
Nº 2180 — De Don Serapio Farián,	4
Nº 2169 — De Don Mercedes Fariás,	4
Nº 2165 — De Doña Agustina Reyes de Maroccó,	4
Nº 2159 — De Don José Lescano,	4 al 5
Nº 2155 — De Doña Marta Bassani de Benavente,	5
Nº 2153 — De doña Esther Castro de Solá,	5
Nº 2152 — De Doña María del Milagro Romelia Cáceres de Reyes o Romelia C. de Reyes,	5
Nº 2131 — De Don Antonio Carlos,	5
Nº 2119 — De Don Cláudio Mutuán, o etc. y Carolina Leytes de Muthuán,	5
Nº 2114 — De Doña Nele Isidora o Nélida Isidora o Nelly Ruiz,	5
POSESION TREINTANAL	
Nº 2222 — Deducida por Marcos Chocobar, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	5
Nº 2218 — Deducida por Demetrio Alzogaray, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	5
Nº 2212 — Deducida por Juan Agripino y Celso Barroso, sobre terreno ubicado en el pueblo de Metán,	5
Nº 2204 — Deducida por Doña Francisca Perelló de Sastre y Antonia Perelló de Font sobre terreno ubicado en el Dpto. de Metrán,	6
Nº 2197 — Deducida por Doña Fidela Guerra de Romero, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	6
Nº 2177 — Deducida por Rosendo Alzogaray, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	6
Nº 2176 — Deducida por Silveria Aquino de Clemente, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de San Carlos,	6
Nº 2172 — Deducida por Don Francisco Peñalba Herrera, como cesionario de Daña Margarita Gómez de Varela, sobre inmueble, ubicado en el Dpto. de Metán,	6

PAGINAS

Nº 2164 — Deducida por Anacleto Gregoria y Lino Castaño, sobre inmueble ubicado en la 1a. Secc. del Dpto. de Anta,....	6 al 7
Nº 2160 — Deducida por Andrés B. Nanni y Pedro M. Nanni sobre un inmueble ubicado en San Carlos,	7
Nº 2158 — Deducida por Agustina Funes y otros, sobre inmueble ubicado en San José de Cachi,	7
Nº 2150 — Deducida por Carlos Vidal Miy, sobre inmuebles ubicado en Anta,	7
Nº 2148 — Deducida por Cipriano Chiliguay, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Chicoana,	7
Nº 2139 — Deducida por Jacinta Alcalá de Garnica, sobre inmueble ubicado en Payogasta (Cachi),	7 al 8
Nº 2138 — Deducida por Honorato Chuchuy, sobre inmueble ubicado en R. de Lerma,	8
Nº 2135 — Deducida por Juan Carlos Rivero, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	8
Nº 2127 — Deducida por Claudio Toledo y Genoveva Toledo de Antolín, sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Orán,...	8
Nº 2126 — Deducida por Carmen Tascara de Blytmann, sobre terreno ubicado en la ciudad de Orán,	8
Nº 2125 — Deducida por Fernando Riera y Ermelinda Riera, sobre inmueble ubicado en la ciudad de Orán,	8 al 9
Nº 2124 — Deducida por Antonia Orozco de Digan, sobre terreno ubicado en la ciudad de Orán,	9

REMATES JUDICIALES

Nº 2215 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio Ejec: Banco Provincial de Salta contra Suc. de Don Amadeo Alemán	9
Nº 2210 — Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en juicio Ejec: Néstor Patrón Costas vs. María C. de Aguirre,	9
Nº 2203 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio Ordinario: Cobro de Pesos seguido por Juan Ten contra Guillermo Aceña	9
Nº 2201 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en el Concurso Civil de Don Félix R. Usandivaras,	9
Nº 2198 — Por Oscar C. Mondada, dispuesto en el Juicio Sucesorio de Don Rafael Angel Villagrán,	9 al 10
Nº 2185 — Por Martín Leguizamón, dispuesto en juicio "División de Condominio Raúl Cristian y Lidya Puló y otros",	10
Nº 2183 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en juicio ejecutivo seguido por la Municipalidad de Salta contra doña Crisanta Carrizo como cesionaria de María Goyzueta de Carrizo y otros,	10

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

Nº 2224 — Mueblería en el pueblo de Metán,	10
--	----

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2223 — Del Banco de la Nación Argentina, para el rescate de Títulos Empréstito Provincia de Salta - Ley Nacional Nº 12139	10
Nº 2221 — De Dirección General de Hidráulica, para obras de construcción de sifones en el Río Blanco y Arroyo Laxi de la localidad de Payogasta (Cachi),	10
Nº 2220 — De la Dirección General de Hidráulica, para obras de construcción de defensas en el Río Mojotoro (Betania),....	10
Nº 2171 — Del Regimiento 5º de Artillería Montada Reforzado, para pastoreo de yeguarizos,	10
Nº 2167 — De Dirección General de Hidráulica, para la ejec. de obras de ampliación del servicio de aguas corrientes en Guachipas,	10

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2214 — de la Soc. de Resp. Ltda. "Baccaro & Cía.",	11 al 12
---	----------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

12

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

12

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

12

JURISPRUDENCIA

Nº 543 — Corte de Justicia - Sala Segunda. CAUSA: Contra Joaquín Durand, por agresión a mano armada a Humberto Pedro Burgos (querella),	12 al 14
---	----------

BALANCES

Nº 2226 — De la Municipalidad de Orán,	14 al 15
--	----------

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 32 G.
 Salta, Octubre 29 de 1946.
 Expediente N.º 8513/946.

Vista la nota de la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con la que eleva para su aprobación los contratos de publicidad comercial Nros. 562 y 563, suscritos entre los anunciantes y la Dirección de la

citada Emisora; atento a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto N.º 5193 de fecha 10 de Noviembre de 1944,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

R E S U E L V E :

1.º — Aprobar los contratos de publicidad comercial Nros 562 y 563, suscritos entre la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y los anunciantes que en cada convenio se determinan, por un importe total de \$ 1.368, de conformidad a lo establecido en

los contratos respectivos, corrientes a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y año arriba citado.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

A. Nicolás Villada
 Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2225 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña JOSEFA ESPARZA DE GARAY y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado de 2a. Nominación, Secretaría del autorizante a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 6 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[31]10/46 — v[6]12/46.

Nº 2219 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de primera instancia primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Alberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO EPIFANIO MAMANI mediante edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, si no se presentasen en dicho término a hacer valer sus derechos.

Salta, Octubre 28 de 1946.
Juan C. Zuviara — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e[29]10/46 — v[4]12/46.

Nº 2217 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FACUNDO MIY, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 19 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[29]10/46 — v[4]10/46.

Nº 2216 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de doña ELINA MENDEZ DE MENDEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[29]10/46 — v[4]11/46.

Nº 2209 — **SUCESORIO:** El Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y a los que se consideren con derecho a la sucesión de doña BENEDICTA VELAZCO DE CASTRO.

Salta, Octubre 23 de 1946.
Juan C. Zuviara, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[26]10/46 — v[2]12/46

Nº 2205 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MIGUEL FIGUEROA, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 14 de 1946.
Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[24]10 — v[29]11/46.

Nº 2196 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN MONTOYA o MARTIN MERCEDES MONTOYA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 16 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[22]10 — v[27]11/46.

Nº 2195 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MAXIMA PETRONA FERNANDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 16 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[22]10 — v[27]11/46.

Nº 2192 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA ENCARNACION SORUCO, o ENCARNACION SORUCO o ENCARNACION SORUCO de BURGOS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 16 de 1946.
Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[21]10/46 — v[26]11/46.

Nº 2190. — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de don Francisco Aráoz Castellanos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 15 de Octubre de 1946.
Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e[21]10 al 26/11/46.

Nº 2180 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, 2a. Nominación en lo Civil, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados, por don SERAPIO FARFAN, ya sean como acreedores o herederos. Edictos en los diarios, "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Setiembre de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[16]10/46 — v[22]11/46.

Nº 2169 — **TESTAMENTARIO.** — Por disposición del señor Juez de la Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Mercedes Farías, y que se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a dicha testamentaria, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 10 de Octubre de 1946.
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e[14]10/46 — v[19]11/46.

Nº 2165 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña Agustina Reyes de Marocco y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado a hacerlo valer.

Salta, Setiembre 18 de 1946.
Juan C. Zuviara — Escribano Secretario — Interino.
Importe \$ 20.— e[10]10/46 — v[16]11/46.

Nº 2159 — **SUCESION:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia doctor I. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE LESCANO, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan a deducir

sus acciones en legal forma y a tomar la participación que corresponda. — Salta, Setiembre 24 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[9]10/46 — v[15]11/46.

Nº 2155 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Arturo Michel Ortiz se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARTA BASSANI DE BENAVENTE o DOÑA MARTHA ALICIA BASSANI GRANDE DE BENAVENTE ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y tomar la participación que le corresponda.

Salta, Setiembre 26 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[8]10/46 — v[14]11/46.

Nº 2153 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Esther Castro de Solá y se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante.

Salta, octubre 4 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[7]10 — v[13]11/46.

Nº 2152 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA DEL MILAGRO ROMELIA CACERES DE REYES, o ROMELIA C. DE REYES, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán por igual tiempo en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 4 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[7]10/46 — v[13]11/46.

Nº 2131 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO CARLOS y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con algún derecho, para que comparezcan por ante su Juzgado a hacerlo valer.

Salta, Setiembre 28 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Secretario interino.

Importe \$ 20.—

e[28]9/46 — v[4]11/46.

Nº 2119 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los señores CLAUDIO MUTUAN, o CLAUDIO MONTHOAR o CLAUDIO MUTHUAN y CAROLINA LEYTES DE MUTHUAN, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta Setiembre 11 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[24]9/46 — v[29]10/46.

Nº 2114 — EDICTO SUCESORIO. — Por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de doña NELLY ISIDORA o NELIDA ISIDORA o NELLY RUIZ, a fin de que hagan valer sus derechos, cuyo juicio sucesorio se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, Secretaría a cargo del autorizante. — Días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en la Oficina. Salta, setiembre 23 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano - Secretario

Interino — Importe \$ 20.—

e[24]9/46 — v[29]10/46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2222 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor OSCAR R. LOUTAYF, en representación de don Marcos Chocobar solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate con una extensión de 8,67 cts. de frente y contra-frente por 65 mts. de fondo, lo que hace una superficie total de 563,55 mts. cuadrados y cuyos límites son: Norte; calle Chacabuco; Sud, Callejón el 25; Este; con propiedad de doña Juana Imbaldi y al Oeste; con propiedad de don Antonio Guzmán, el señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, octubre 26 de 1946. Por parte y constituido domicilio. — Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble citado precedentemente; hágaselas conocer por edictos durante treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos para que se presenten a hacerlos valer. — Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informen si el inmueble afecta bienes fiscales o municipales. — Líbrese el oficio para las declaraciones de Cafayate y recíbese en cualquier audiencia la de Rafael Rodríguez. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — CARLOS ROBERTO ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[29]10/46 — v[5]12/46.

Nº 2218 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado don Demetrio Alzogaray, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de San Isidro, del Dep. de Rivadavia, de esta Provincia, denominado "CAÑADA HONDA", con extensión de una legua y media de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Las Bolsas, y propiedad del señor Suárez; hoy su sucesión; Sud, con la finca Climaco, y propiedad Las Botijas del señor Ramón Romero; Este, propiedad denominada Pozo Las Moras de la sucesión de Estanislao González; y finca El Quebrachal; Oeste, con propiedad denominada El Chaguaral de Herrera Vega, el señor Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 12 de 1945. Ampliando el decreto que antecede; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio para hacerlos valer, con el apercibimiento de continuarse el mismo, sin su intervención. Requieráanse los informes que alude el señor Fiscal de Gobierno en el precedente dictamen. A. Austerlitz. Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[29]10/46 — v[4]12/46.

Nº 2212 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL: Expediente Nº 25.850. Año 1946. Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, el doctor José María Saravia, en nombre y representación de los señores Juan Agripino y don Celso Barroso, deduciendo acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el pueblo de Metán, con 21 metros de frente por 64 metros noventa y cinco centímetros de fondo limitando: Norte, con propiedad que fué de Don Telesforo Figueroa; Sud, calle pública; Naciente, propiedad de Osvaldo Sierra y Poniente, con herederos de don Aniceto Latorre. A lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 24 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidos estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2; Hágasese conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Metán, para que informen si dicho terreno afecta o no bienes fiscales o comunales. Para la recepción de las declaraciones líbrese el oficio pedido. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. ARANDA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 25 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40 —

e[28]10/46 — v[3]12/46.

Nº 2204 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestazu, en representación de doña Francisca Perelló de Sastre y Antonia Perelló de Font, invocando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el departamento de Metán, de esta Provincia, designado con el Nº 33 del plano levantado por el Agrimensor don Jorge Alderete, con extensión de 38 mts. de fondo, en escuadra, y su frente, que da a la Avenida 9 de Julio, 30 mts. y al costado que da al Ferro Carril, 37 mts., encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con el paso a nivel del Ferrocarril Central Norte Argentino; Sud, con el lote Nº 32 de propiedad de los Sres. Sara y Herberto Concha Arredondo; Este, con la Avenida 9 de Julio; Oeste, con la línea del Ferro Carril Central Norte, el señor Juez de la causa de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: Salta, septiembre 20 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 9/10 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento y de continuarse la tramitación del juicio, sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Municipalidad de Metán, para que informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble cuya posesión se solicita. A los efectos de la prueba testimonial ofrecida, oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de Metán. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, setiembre 20 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

335 palabras: \$ 47.—

e[24]10/46 — v[29]11/46.

Nº 2197 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Ramón D' Andrea, en representación de doña Fidela Guerra de Romero, invocando la posesión de un inmueble, ubicado en el departamento de Rivadavia, de esta Provincia, denominado "Las Botijas", con extensión de una legua cuadrada, o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, con "Cañada Honda" y parte de terrenos fiscales; Sud, con la finca "Climaco"; Este, con Las Barrancas, y terrenos de dueños desconocidos; Oeste, con la finca Pozo de las Moras y Quebrachal, el Sr. Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 10 de 1945. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio sin su intervención, en caso de incomparencia. Requierase los informes pertinentes de la Dirección General de Catastro y de la Mu-

nicipalidad del lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e[22]10 — v[27]11/46.

Nº — 2177 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo en representación de don Rosendo Alzogaray, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble "Chivo Huete" o "El Triángulo", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, con las siguientes dimensiones y colindación: Norte, Río Bermejo o Teucó en extensión de diez y ocho kilómetros; Sud, colinda con el inmueble Las Flores de la sucesión de Daniel Juárez, en una línea de cinco kilómetros; Oeste con la Misión San Antonio, en extensión de catorce kilómetros, tomados de Norte a Sud; Este, con propiedades Bajada Grande, Esperanza y Villa Petrona, de Antonio Cuchiaro, y propiedad San Manuel de Alberto Argañaraz; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente resolución: "Salta, 10 de Octubre de 1946.— Y Visto: Lo solicitado a fs. 2/3 y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio. Librense los oficios a la Municipalidad de Rivadavia, Dirección Gral. de Inmuebles y Juez de Paz P. o S. de Banda Sud, Rivadavia, a sus efectos; y requiérase la presentación de las boletas de contribución directa correspondientes a la propiedad. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil para el caso de feriado.— A. Austerlitz. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e[15]10/46 — v[21]11/46.

Nº 2176 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña SILVERIA AQUINO DE CLEMENTE, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en El Barrial, jurisdicción del departamento de San Carlos, de esta Provincia, consistente en un lote de terreno, con los siguientes límites: Norte, propiedad de Carlos Merilo y herederos Rodríguez; Sud, herederos Fernández, Dionisio Aramayo y Vicente Terraza; Naciente con Pedro Lávaque y Poniente, con el camino nacional que gira a Cafayate, con extensión de 359 mts. al Norte, más o menos, por el Sud, 408 mts., por el Poniente 266 mts. y por el Naciente, 272 mts., el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz ha dictado el siguiente auto: "Salta, Octubre 10 de 1946.— AUTOS Y VISTOS:— Atento lo solicitado a fs. 3 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos

valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención.— Librense oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble de que se trata.— Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia.— Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado.— A. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e[15]10/46 — v[21]11/46.

Nº 2172 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Sr. Francisco Peñalba Herrera, como cesionario de doña Margarita Gómez de Varela, invocando la posesión treintañal, de un inmueble ubicado en el "Paso del Durazno" jurisdicción del departamento de Metán, de esta Provincia, con extensión de 130 mts. de Norte a Sud, por 270 mts. de Este a Oeste, o sea una superficie total de 35.100 mts. cuadrados, o la superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Sara Concha Arredondo, al Sud, con el camino vecinal; al Este, con el Cementerio de Metán Viejo y al Oeste, propiedad de los herederos de José M. Bernis, catastrado bajo el número 415, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta 11 de octubre de 1946. — Y VISTOS: Lo solicitado a fs. 6/7 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente, en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del presente juicio, sin su intervención.— Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Metán, a sus efectos. Recíbese en cualquier audiencia hábil la información testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado: A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, octubre 11 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e[14]10/46 — v[20]11/46.

Nº 2164 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda el doctor Miguel Angel Arias Figueroa en representación de Anacleto, Gregoria y Lino Castaño, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Departamento de Anta Primera Sección denominado "Pozo de la Espuela", limitado: Norte; Río del Valle; Sud, Segunda Merced de San Vicente; Este, Pozo Verde y parte de la Segunda Merced de San Vicente; Oeste, San José de las Flores y parte Segunda Merced de San Vicente; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado

la siguiente providencia: Salta, Junio diez y nueve de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 1/2, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Anta Primera Sección para que informen si el terreno afecta o no bienes Fiscales o Municipales. Para la recepción de las Jueves para notificaciones en Secretaría. M. declaraciones oficiése como se pide. Lunes y López Zanabria.— Salta, Setiembre seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|10|10|46 — v|16|11|46.

Nº 2160 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado el Procurador Judicial don Francisco Peñalba Herrera por don Andrés B. Nanni y don Pedro M. Nanni, solicitando la declaración de posesión treintañal a favor de sus mandantes del inmueble denominado La Quinta, ubicada en las inmediaciones del pueblo de San Carlos, Departamento de igual nombre, limitando: por el Norte, propiedad de los herederos Cabezas; por el Sud, camino nacional a Molinos; por el Este, camino particular de la finca de propiedad de los herederos de Cabezas, hoy de Andrés y Pedro M. Nanni; y al Oeste, propiedad de Santiago Vakosky; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, Octubre 5 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requieráanse los informes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble. Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Para notificaciones lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". — Salta, 7 de Octubre de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 40. e|9|10|46 — v|15|11|46.

Nº 2158 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Sr. Diógenes R. Torres, en representación de los Sres. Agustina Funes, Lorenzo Funes, Francisco Baldomero Funes, María Alancay de Chocobar, Severino Funes de Velázquez, Ernestina Funes y Bernarda Alancay de Burgos, invocando la posesión treintañal de un inmueble consistente en una fracción de terreno, denominada "Huerta Paya", ubicada en San José de Cachi, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con extensión de 120 mts. por el Norte, 105 mts. por el Sud, 260 mts. por el Este y 280 mts. por el costado Oeste, comprendida dentro de los siguientes

límites generales: Norte, con propiedad de don Demetrio Guitián y otros, que deslinda la "Quebrada Seca"; Sud, con propiedad de Valentín Funes, que deslinda "La Esquina" y el "Filo del Potrero"; Este, con el Río "La Paya" que baja del lugar "El Hueco" y Oeste, con propiedad de la Sucesión de don Valentín Funes, Sucesión de Rosendo Rojas y Demetrio Guitián, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 28 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 8; lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Réquiese mediante oficios, de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del Departamento de Cachi, informes sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado. Recíbese la información ofrecida, en cualquier audiencia. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado. ALBERTO E. AUSTERLITZ".

Salta, octubre 7 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|9|10|46 — v|15|11|46.

Nº 2150 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, el doctor Merardo Cuéllar en nombre y representación de don Carlos Vidal Miy solicitando la posesión treintañal para perfeccionar títulos, de la finca "Chacras" o "Las Chacras", ubicada en el Partido de El Piquete, Departamento de Anta encerrada dentro de los siguientes límites: Sud, el río del Valle o del Piquete; Este, el arroyo Las Chacras o Chacras que las separa de la propiedad de don Fernando Benítez; Oeste el arroyo de "Las Cortaderas" y al Norte, las cumbres del cerro que las divide también con la propiedad que fué de don Fernando Benítez, contando con una extensión dentro de los límites dados precedentemente de media legua de frente más o menos por una legua y media de fondo más o menos; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Agosto 23 de 1946. Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Merardo Cuéllar en la presentación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Vista al Sr. Fiscal de Gobierno y Autos. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel O." — "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Y VISTOS. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Chacras" o "Las Chacras", ubicada en el partido de Piquete, Depart. de Anta de esta Provincia y cítese por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a todos los que se consideren con derecho a ésta propiedad. En los edictos se ci-

tarán linderos, extensión, etc. del inmueble referenciado, para su mejor individualización. Oficiése a la Municipalidad de Piquete departamento de Anta y a la Dirección Gral. de Inmuebles, para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no posesión municipal o fiscal. Désele intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones. Répóngase. I. Arturo Michel O.". Lo que el suscritor Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 6 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

370 palabras: \$ 54.—

e|5|10|46 — v|12|11|46.

Nº 2148 — Posesión Treintañal: Habiéndose presentado el Sr. Cipriano Chiliguay, deduciendo acción de posesión treintañal, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Chicoana, denominado La Huerta, que tiene dos kilómetros de ancho, por tres de largo, encerrado dentro de los siguientes límites: Este, estancia La Ollada, propiedad de la sucesión Guerra; Norte con propiedad de Zúñiga y La Mata; Oeste con el río Potrero de Díaz; Sud con estancia El Nogalito, y estancia Corral Colorado de propiedad de la sucesión de Clementina Chiliguay, y sucesión de Leandro Chiliguay respectivamente, el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, setiembre 17 de 1946. Y Vistos: Por deducida acción de posesión treintañal sobre un inmueble en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, cítese por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble cuya posesión pretende acreditar, en los que se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de la propiedad de referencia. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles, y a la Municipalidad de Chicoana a fin de que informen si el inmueble referenciado afecta o no propiedad Municipal o fiscal. Requieráanse las boletas que hace referencia la última parte del dictamen fiscal. Arturo Michel Ortiz".

Salta, setiembre 19 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|4|10|46 — v|9|11|46.

Nº 2139 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Eduardo Ramos, en representación de doña JACINTA ALCALA DE GARNICA, invocando la posesión treintañal de un inmueble, consistente en una fracción de terreno, denominada finca Ojo de Agua, ubicada en el partido de Payogasta, departamento de Cachi, de esta Provincia, con extensión, más o menos, de tres kilómetros de frente, al Norte, por dos kilómetros de contrafrente al Sud, cinco kilómetros al Naciente y seis kilómetros al Poniente encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de los señores Oropeza Sud, con los herederos Cruz; Naciente, igualmente con los herederos Cruz y Poniente, con propiedad de Petanazi, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Setiembre 30 de 1946. AUTOS Y VISTOS: — Atento lo solicitado a fs. 1; y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno; en su mérito:

cítense por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Requierase mediante oficios, de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del departamento de Cachi, informes sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado. — Para las declaraciones de testigos ofrecidas, ofíciase al señor Juez de Paz P. o S. de dicho departamento, haciéndose saber que don Salustiano Cruz, queda ampliamente autorizado para su diligenciamiento. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ.

Salta, Setiembre 30 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e[19]10/46 — v[6]11/46.

Nº 2138 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Eduar do Ramos, en representación de don Honorato Chuchuy, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en las afueras del pueblo de Rosario de Lerma, consistente en una fracción de terreno, con extensión de un hectómetro de frente por dos hectómetros de fondo, o sea una superficie de dos hectáreas con los siguientes límites: Al Sud, con camino nacional a Campo Quijano, y Norte, Este y Oeste, con finca El Tránsito, de don Alberto Durand, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Setiembre 27 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1, y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. — Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Rosario de Lerma, para que informen respectivamente, sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado.

Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia, para los testigos domiciliados en esta ciudad; y con respecto al domiciliado en Rosario de Lerma, ofíciase al señor Juez de Paz P. o S. de esa localidad. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado.

Salta, setiembre 27 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e[19]10/46 — v[6]11/46.

Nº 2135 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Manuel O. Ruiz Moreno, en representación de don Juan Carlos Rivero, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, de esta Provincia, consistente en un

lote de terreno, con extensión de 10.65 mts. de frente, por 28 mts. de fondo, sobre la calle Belgrano, Nº 76, limitando: Norte, con propiedad de Pedro F. Lávaque; al Sud, con la calle Belgrano; al Este, con propiedad de la sucesión de Clodomiro Villagrán y al Oeste, con propiedad de Eugenio Azcárate, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, setiembre 26 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 3, lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Municipalidad de Cafayate, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del inmueble individualizado. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. — Recíbese la información ofrecida, en cualquier audiencia."

Salta, setiembre 26 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e[19]10/46 — v[6]11/46.

Nº 2127 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Claudio Toledo y doña Genoveva Toledo de Antolín, por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un terreno con casa ubicado en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini Nº 417/427; con extensión de veintinueve metros con diez centímetros de frente por sesenta y cuatro metros con cuarenta centímetros de fondo, limitando: Norte, con propiedad de don Eugenio Tosoni, antes de doña Carmen Salas; Sud, con propiedad de doña Escolástica Revuelto de Aceña; Este, con la calle Carlos Pellegrini; y Oeste, con propiedad de doña Leonor Galarza de Díaz Olmos; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la presentación invocada a mérito del poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y ofíciase a la Dirección Gral. de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informe si el terreno y casa de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, ofíciase como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. A. E. Austerlitz".

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de

1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e[26]9/46 — v[31]10/46.

Nº 2126 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Carmen Tacsara de Blytman por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un terreno ubicado en la Ciudad de Orán, calle General Belgrano entre las de Veinte de Febrero y Lamadrid, con extensión de cincuenta varas de frente sobre la calle Belgrano por setenta y cinco varas de fondo hacia el Norte; limitando: Norte, con propiedad de don Teobaldo Flores; Sud, con la calle General Belgrano; Este, con propiedad de don Simón Chavarría; y Oeste, con propiedad de don Jesús Moreno; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada a mérito de poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informe si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, ofíciase como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz".

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[26]9/46 — v[31]10/46.

Nº 2125 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado los señores Fernando Riera y Ermelinda Riera por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del Doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un lote de terreno con casa ubicado en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini esquina General Belgrano, con extensión de cincuenta metros con ochenta centímetros sobre la calle Carlos Pellegrini por cuarenta y tres metros con treinta centímetros sobre la calle General Belgrano, limitando: al Norte, con propiedad de los señores Moisés y Miguel Candelario Colque, o Miguel Washington Candelario Colque; al Sud, con la calle Gral. Belgrano; al Este con la calle Carlos Pellegrini y al Oeste con propiedad de don Segundo Toledo; el Sr. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada, a mérito del poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, citando

a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y ofíciase a la Dirección Gral. de Inmuebles y Municipalidad de Orán para que informen si el terreno afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, ofíciase como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría A. E. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|26|9|46 — 31|10|46.

Nº 2124 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Antonina Orozco de Dígán por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Orán, calle Coronel Dorrego esquina Vicente Uriburu; con extensión de Setenta y cinco varas sobre la calle Coronel Dorrego por cincuenta varas sobre la calle Vicente Uriburu; limitando: al Norte, con propiedad de doña Angela Ságia de González Soto; al Sud, con la calle Coronel Dorrego; al Este con propiedad de don Viviano Tejerina; y al Oeste, con la calle Vicente Uriburu; el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada a mérito del poder especial acompañado. — Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. — Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informen si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. — Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, ofíciase como se pide. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por intermedio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez. — Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|26|9|46 — v|31|10|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 2215 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO — REMATE DE LAS CUATRO SÉPTIMAS PARTES DE LAS FINCAS LA CRUZ Y CARRETÓN EN EL DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al Juicio Ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta contra la Sucesión de Don Amadeo Alemán, el DIA SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1946, a horas 11, remataré en el

hail del Banco Provincial de Salta los derechos y acciones equivalentes a las cuatro séptimas partes del total de las fincas La Cruz y Carretón ubicadas en el departamento de Rivadavia pertenecientes a la Sucesión ejecutada: FINCA LA CRUZ, con extensión de 6 cuerdas de frente por dos leguas de fondo, Límites: Norte, con el Río Teuco; Sud, antiguo cauce del Río Bermejo; Este, con propiedad de M. Aparicio y Oeste, con terrenos de la misma finca que pertenece a Marcial Paz y herederos de Patricio M. Matorras.

Base de venta \$ 1.790.40 equivalentes a las dos terceras partes proporcional de la avaluación fiscal.

FINCA CARRETÓN, con extensión de una legua de frente por tres leguas de fondo. Límites: Sud, con el Río Teuco; Norte, con terrenos denominados La Corzuela Blanca; Este, con Marcial Paz y Oeste con terrenos litigiosos.

Base de venta \$ 6.438.08, equivalentes a las terceras partes proporcional de la avaluación fiscal.

En el acto se oblará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ernesto Campilongo — Martillero.

Importe \$ 40.—

e|28|10|46 — v|3|12|46.

Nº 2210 — JUDICIAL — Por LUIS ALBERTO DAVALOS

Por disposición del señor Juez de Segunda Nominación Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz, recaída en Exp. N.º 13.800|944, "Ejecutivo Néstor Patrón Costas vs. María C. de Aguirre", el día MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1946, a las 17 y 30 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero Nº 83, venderé en pública subasta, al contado, con la base que a continuación se especifica el siguiente inmueble:

Fracción de terreno ubicada en el Dto. de Chicoana, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Francisco del Rosario Arias López; Sud, propiedad de Concepción Arias López de Rojas; Este, camino público de Chicoana a Osma; y Oeste, la serranía alta. Títulos registrados a folio 382, asiento 562 del libro E de títulos de Chicoana.

BASE \$ 2.000.—

En el acto del remate se exigirá el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

LUIS ALBERTO DAVALOS — Martillero.

Importe \$ 40.—

e|28|10|46 — v|3|12|46

Nº 2203 — Judicial. — Por Ernesto Campilongo. REMATE DE LA OCTAVA PARTE INDIVISA DE LAS SIGUIENTES PROPIEDADES

Finca "La Tala", de una casa quinta, de un solar y del solar Egües. — Base \$ 750.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, y como correspondiente al juicio ordinario cobro de pesos seguido por Juan Ten contra Guillermo Aceña, el día 28 de Noviembre de 1946, a horas 18, en el local del Bar El Globo de esta ciudad, calle Caseros Nº 645, remataré los derechos y acciones equivalentes a la octava parte indivisa que pertenecen al demandado, en cada una de las siguientes propiedades, sobre la base de setecientos cincuenta pesos: 1º Finca "La

Tala", con extensión de cinco kilómetros ciento noventa y seis metros de frente, por igual medida de fondo. Límites: Norte, con terrenos fiscales; Este, con la finca Porcelana que fué de Francisco Lucas Cruz, hoy de Francisco Terrores; Sud, con Mariano Illescas antes, de María Vaca y Oeste, con terrenos fiscales.

2º Casa quinta en Orán a dos cuerdas al sud de la plaza principal, con extensión de diez y siete metros treinta y dos centímetros de norte a sud por sesenta y cuatro metros noventa centímetros de este a oeste. Límites generales: Norte, con Isabel Garzón; Este y Sud, con calles públicas sin nombre, y Oeste, con propiedad de Samuel Uriburu.

3º Solar a tres cuerdas de la plaza del pueblo de Orán, contando de la esquina sud-oeste de dicha plaza dos cuerdas hacia el oeste y una cuerda hacia el sud. Límites generales: Norte, con propiedad de David Domínguez; Este, con Delfín Carrillo y Sud, y Oeste con calles públicas sin nombre.

4º Solar Egües a tres cuerdas hacia el sud de la plaza del pueblo de Orán. Límites: Norte, con calle pública sin nombre; Este, con propiedad de los herederos de Cecilio Oliva y herederos de Egües; Sud, con Victorio Saenz y Oeste con calle pública sin nombre.

En el acto se oblará el veinte y cinco por ciento como seña y a cuenta de precio. Comisión del martillero a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO. - Martillero

352 palabras: \$ 52.— e|23|10|46 — v|28|11|46.

Nº 2201 — Por ERNESTO CAMPILONGO JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda y correspondiente al Concurso Civil de Acreedores de don Félix R. Usandivaras, el 8 de noviembre próximo, a horas 16, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645, venderé sin base los derechos y acciones que pudieran corresponder al concursado sobre los sobrantes que hubieren de los inmuebles que pertenecieron al mismo don, Félix R. Usandivaras, según títulos de los folios 42, 283, 144, 185 y 28, asientos 63, 391, 190, 256 y 27, libros "M", "N", "O", "Q" y "X" de títulos de la Capital, respectivamente.

Esta venta se hace sin ninguna responsabilidad para el Concurso, y siendo por cuenta del adquirente, exclusivamente, la individualización de tales sobrantes.

Venta al contado. — ERNESTO CAMPILONGO Martillero.

Importe \$ 25.—

e|22|10|46 — v|8|11|46.

Nº 2198. — JUDICIAL — POR OSCAR C. MONDADA

"Al Norte". Tres cuerdas de la Estación FF. CC. E. "Al Norte". — Espléndido terreno con casa de madera, calle Zuviría 1289.

Sobre la misma propiedad, día 5 de Noviembre de 1946 a horas 18, por disposición de S. S. Juez en lo Civil de 2a. Nominación en el juicio "Sucesorio Rafael Angel Villagrán", venderé en remate, esta propiedad con todo lo edificado y plantado en un terreno de 10 m. frente al E. y 29 metros de fondo. Al mejor postor, con base de dos terceras partes de su tasación pericial,

de \$ 1.933.33 m/n.

Edificación: Dos piezas de 4 x 4, galería e 8 x 2.60, cocina de 3 x 3; todo edificado en madera, techos de zinc, tirantería de madera dura, en buen estado casi nueva, pisos de ladrillos w. c. de material cocido; revoques de cal; el frente y fondo cerrado con alambre tejido, paredes N. y S. divisorias de material cocido, luz eléctrica, aguas corrientes y servicios sanitarios en la puerta.

El comprador abonará el 20 % del valor de su compra en el acto de firmar el boleto, como seña y a cuenta de precio, como así mismo la comisión del martillero que está a su cargo y de acuerdo a arancel. Por más datos al Martillero, Alvarado 1031. — OSCAR C. MONDADA, Martillero. — Importe \$ 22.— e|22|10 — v|5|11|46

Nº 2185 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL. — Por división de condominio.

El jueves 7 de noviembre del corriente año a las 17 horas, en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad, por disposición del señor Juez la instancia y 3ra. nominación en lo Civil Dr. Austerlitz, recaída en juicio "División de Condominio Raúl, Cristian y Lidya Elena Puló y otros", venderé la casa ubicada en esta ciudad calle Caseros Nº 952|62|72 con la base total de cincuenta y cinco mil pesos. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador.

Martin Leguizamón — Martillero Público.
Importe \$ 25.— e|19|10|46 — v|7|11|46.

Nº 2183 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO.

REMATE DE UN LOTE DE TERRENO EN ESTA CIUDAD. — Base de venta \$ 1.333 33 m/n.

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de Segunda Nominación, y como correspondiente al Juicio Ejecutivo seguido por la Municipalidad de la Capital, contra doña Crisanta Carrizo como cesionaria de María Goyzueta de Carrizo y Claudia Velarde por si y por su hija menor Martina Carrizo; el día Martes 5 de Noviembre de 1946 a horas 17 en el local del Bar "El Globo" calle Caseros Nº 645 remataré sobre la base de Un mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos m/n. que equivale a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, un lote de terreno con superficie de 650 metros cuadrados, ubicado en la calle Aniceto Latorre entre Mitre y Zuviria señalado con el Nº 28 de la manzana 3.— Límites: Norte, con la calle Aniceto Latorre; Sud, con el lote Nº 21; Este con el lote Nº 29 y Oeste, con los lotes Nros. 22 y 27.

En el acto del remate se obrará el 20 % a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Ernesto Campilongo — Martillero.
Importe \$ 25.00 e|18|10|46 — v|5|11|46.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 2224 — COMERCIALES: EDICTO: Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional a cargo del Registro N.º 14, hace saber que en su estudio notarial, se tramita la venta del activo del negocio de mueblería que el señor Guillermo Sierra, tiene establecido en el pueblo de Metán calle 20 de Febrero N.º 64, a favor del señor Miguel Alfredo Borla, domiciliado en Metán,

calle 25 de Mayo N.º 353, en donde deben realizarse las oposiciones que la ley prescribe, o bien en este estudio, calle Santiago N.º 572, Teléfono Nº 2310. Domicilio particular: Dean Funes N.º 553. Teléfono 4516. — ALBERTO OVEJERO PAZ — Escribano Nacional.
Importe \$ 12.— e|31|10|46 — v|6|11|46.

LICITACIONES PUBLICAS

**Nº 2223 — BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Títulos Provincia de Salta**

Llámanse a licitación para el rescate de títulos EMPRESTITO PROVINCIA DE SALTA, DEUDA GARANTIZADA CON FONDOS DE LA LEY NACIONAL Nº 12139, 4 1/2 % 1943, series, Ley 712 con cupón 15 de marzo de 1947 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante, a saber: m/n. 72.477.41, correspondiente al servicio vto. 15 de diciembre de 1946.

Las propuestas, presentadas con el sellado de ley, serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, hasta las 11 horas del día 7 de noviembre del corriente año, o en la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal, Bmé. Mitre 326 hasta las 16 horas del día 14 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta, del mismo Banco de la Nación Argentina, a partir del 15 de diciembre de 1946.

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Agente Pagador

220 palabras: \$ 11.20.

Nº 2221 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 800 del 19 de julio próximo pasado, llámanse a licitación pública para las obras de construcción de sifones en el Río Blanco y Arroyo Laxi de la localidad de Payogasta (Cachi), cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 8.604,28 m/n. (OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/N.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Caseros 1615, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 10,00 m/n. (DIEZ PESOS M/N.).

Las propuestas deberán consignarse a la misma oficina hasta el día 15 de noviembre de 1946, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurran.
Salta, octubre 28 de 1946.

Ing. Francisco Artacho — Director General de Hidráulica.

Carlos Conedera — Secretario.
156 palabras \$ 21.60 e|29|10|46 — v|15|11|46.

Nº 2220 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 2000 del 18 de octubre de 1946, llámanse a licitación pública para las obras de construcción de defensas en el Río Mojotoro (Betania), cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 17.478,06 M/N. (DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M/N.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Caseros 1615, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 10,00 m/n. (DIEZ PESOS M/N.).

Las propuestas deberán consignarse a la misma oficina hasta el día 15 de noviembre de 1946, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurran.

Salta, octubre 28 de 1946.

Ing. Francisco Artacho — Director General de Hidráulica.

Carlos Conedera — Secretario.

152 palabras \$ 20.80 e|29|10|46 — v|15|11|46.

Nº 2171:

REGIMIENTO 5 DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO

Licitación para pastoreo de Yegurizos

Llámanse nuevamente a licitación para el día 30 de octubre de 1946, a las 10.00 horas para la presentación de ofertas de campos de pastoreo para 880 yeguarizos pertenecientes a la Unidad por un período aproximado de 3 meses a partir de mediados de noviembre próximo. Se aceptarán propuestas por cantidades de ganado menores que la indicada. Por pliegos de condiciones e informes, concurrir al Servicio de Intendencia de la Unidad los días hábiles, de 8 a 12 y de 15 a 18 horas.

HORACIO C. CANOVAS

Tcnl. - Jefe Acc. A. 5. Ref.

Importe \$ 20.60. e|14|10|46 — v|30|10|46.

Nº 2167 — Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 1722 del 27 de setiembre próximo pasado, llámanse a licitación pública para las obras de ampliación de la instalación de aguas corrientes en Guachipas, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 2.738,36 m/n. (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/N.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Caseros 1615, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 5,00 m/n. (CINCO PESOS M/N.).

Las propuestas deberán consignarse a la misma oficina hasta el día 8 de noviembre de 1946, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurran.

Salta, octubre 10 de 1946.

Ing. Francisco Artacho — Director General de Hidráulica.

Carlos Rodríguez Pérez — Secretario Int.

155 palabras \$ 31.90. e|11|10|46 — v|8|11|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2214:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En esta Ciudad de Salta a los veinte y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis don Domingo Baccaro, italiano, que firma "D. Baccaro"; Emidio Ciardulli, italiano, que firma "E. Ciardulli"; "Alfredo Alonso, español, que firma "A. Alonso"; Domingo Nelson Campos, argentino, que firma "D. N. Campos" y Pablo Alberto Baccaro, argentino, que firma "P. A. Baccaro", todos domiciliados en esta Ciudad de Salta, convienen: En modificar por el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Baccaro y Cia. Soc. Resp. Ltda." inscripto al folio setenta y nueve, asiento mil seiscientos setenta y dos del libro veintitrés de Contratos Sociales, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Art. Primero: El término de duración de la Sociedad se extiende a tres años a contar del treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, prorrogable por tres años más de común acuerdo entre los socios.

Art. Segundo: El capital social queda fijado de acuerdo al contrato principal en la suma de cien mil pesos M/n. dividido en cien cuotas de mil pesos cada una.

Art. Tercero: Deja de pertenecer a la Sociedad el Dr. Pablo Alberto Baccaro por transferencia que efectúa en este acto de las diez cuotas que le correspondían, a favor de don Domingo Baccaro. Entrando a formar parte de la Sociedad los Sres. Alfredo Alonso y Domingo Nelson Campos.

Art. Cuarto: El capital suscrito está dividido en la siguiente forma: Don Domingo Baccaro setenta y nueve cuotas que le corresponden, setenta y cinco de ellas de acuerdo al Art. tercero del contrato principal y cuatro más que adquiere por transferencia que le hace el Dr. Alberto Baccaro. Don Emidio Ciardulli con el mismo número de cuotas que tenía, es decir, quince. Don Alfredo Alonso con cinco cuotas y Don Domingo Nelson Campos con una cuota que adquiere en este acto al Sr. Domingo Baccaro, todas estas transferencias de cuotas se las hace de acuerdo a un convenio firmado en la fecha por las partes.

Art. Quinto: La dirección general de esta Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del Sr. Domingo Baccaro, con carácter de Director General, quien tendrá la representación de la Sociedad en todos los actos, comprendiendo este mandato el de administrar la Sociedad, el Sr. Baccaro podrá: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y cobrar o pagar los arrendamientos en su caso. b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer la forma de pago y la tasa de los intereses. c) Realizar toda clase de operaciones comerciales bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías reales o personales y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros de-

pósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la regencia de este contrato. d) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. e) Constituir, aceptar o transferir derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestas y protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias, y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos o contratos enumerados en las cláusulas preinsertas o relacionadas con la administración social. Realizando todos los actos necesarios para la mejor marcha de la Sociedad, entendiéndose que las facultades señaladas no son limitativas sino simplemente enunciativas.

Art. Sexto: En ausencia del Sr. Domingo Baccaro el Sr. Emidio Ciardulli correrá con la administración de la Sociedad, pudiendo efectuar para el mejor desempeño de su mandato los siguientes actos: a) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares con facultad para afectar los bienes sociales y establecer la forma de pago y la tasa de los intereses. b) Realizar toda clase de operaciones comerciales bancarias, sin limitación de tiempo, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio público o privado, con o sin garantías reales o personales y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la regencia de este contrato. c) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestas o protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos o contratos enumerados en las cláusulas pre insertas, o relacionadas con la administración social. Queda señalado que el Sr. Ciardulli puede realizar todos esos actos, pero sin llegar a comprometer a la Sociedad en más de veinte mil pesos M/n. C/l.

Art. Séptimo: El señor Domingo Baccaro recibirá como asignación mensual la suma de seiscientos pesos moneda nacional y el sesenta por ciento de las ganancias líquidas que se obtuvieran en el balance anual. El Sr. Domingo Baccaro se reserva la facultad de ausentarse de la Ciudad de Salta las veces y por el tiempo que considere conveniente.

Art. Octavo: El Sr. Emidio Ciardulli por su

parte recibirá un sueldo de quinientos pesos moneda nacional C/l. y el veinticinco por ciento de las ganancias anuales líquidas de la Sociedad. El Socio Alfredo Alonso recibirá un sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos M/n. C/l. y el diez por ciento de las ganancias líquidas, estando facultado para realizar actos de administración, como ser: a) otorgar recibos; b) abonar cuenta; c) firmar facturas; d) realizar compras de artículos necesarios para la marcha del negocio. El socio Domingo Nelson Campos percibirá un sueldo mensual de doscientos pesos y el cinco por ciento de las ganancias anuales.

Art. Noveno: Los socios Emidio Ciardulli, Alfredo Alonso y Domingo Nelson Campos se obligan a dedicar a la Sociedad todo el tiempo que la misma necesita para su desenvolvimiento, siéndoles terminantemente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial.

Art. Décimo: De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance acumulativamente el diez por ciento del capital social. Todos los sueldos o asignaciones mensuales de los socios se imputarán a Gastos Generales. Las pérdidas que tuviera la Sociedad deberá soportarse de acuerdo a la proporción que tienen señaladas los socios en el caso que hubiere ganancias.

Art. Undécimo: El Sr. Domingo Baccaro se obliga a dar en locación a la Sociedad el local de su propiedad calle J. B. Alberdi número ciento cincuenta y siete por el término de la vigencia de este contrato a razón de ochocientos pesos M/n. mensuales.

Art. Duodécimo: Queda prohibido a los socios pedir a la Sociedad adelantos de dinero a cuenta de futuras utilidades.

Art. Décimo Tercero: El desenvolvimiento de las actividades sociales estará sujeto a la vigilancia directa de don Domingo Baccaro el que podrá en caso que la marcha de los negocios sociales sea evidentemente mala, pedir la disolución de la Sociedad.

Art. Décimo Cuarto: El Sr. Domingo Baccaro podrá ceder sus cuotas a la persona que considere conveniente, como también hacerse representar en el ejercicio de su cargo en la Sociedad por la persona que designe.

Art. Décimo Quinto: Decidida la liquidación de la Sociedad se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de conformidad a lo que resultare del capital inicial o en el momento de su liquidación.

Art. Décimo Sexto: De toda resolución que interestare a la Sociedad se dejará constancia en un libro de "Actas". Las resoluciones deberán ser firmadas por los socios, ya sean que concurren personalmente o por medio de apoderados, las decisiones se tomarán por mayoría de cuotas - votos.

De acuerdo al contrato principal y a las cláusulas que anteceden, firman de acuerdo y se obligan a su cumplimiento de arreglo a derecho.

s/b: "mil" Vale. — D. Baccaro. — E. Ciardulli. — A. Alonso. — D. N. Campos. — P. A. Baccaro". — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "D. Baccaro", "E. Ciardulli", "A. Alonso", "D. N. Campos" y "P. A. Baccaro", respectivamente pertenecen a los señores Domingo Baccaro, Emidio Ciardulli, Alfredo Alon-

so, Domingo Nelson Campos y doctor Pablo Alberto Baccaro, las que fueron puestas en mi presencia, doy fé. — Salta, octubre veintiseis de 1946. — Ante mí: ROBERTO LERIDA. Hay un sello que dice: "Roberto Lérica. — Salta y una estampilla provincial de \$ 0.50 ctvs. 1556 palabras: \$ 124.50.

e/28/10/46 — v/21/11/46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 543 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Contra Joaquín Durand, por agresión a mano armada a Humberto Pedro Burgos (querrela).

C. R.: Facultades del querellante particular que no ha reclamado reparación civil. Apelación de su parte del auto de sobreseimiento.

DOCTRINA: I) El querellante, sea la persona directamente perjudicada por el delito, su familia o un tercero (art. 29 del Código Penal) tiene interés legítimo en obtener la condena del reo, como condición necesaria, en el proceso penal, a la orden de indemnizar, que el juez da, "en la sentencia condenatoria" a requerimiento de parte. (Voto del Dr. Lona).

II) El querellante puede, así y a tal fin, actuar conjunta y paralelamente con el Fiscal, para producir la prueba del delito y demostrar su imputabilidad. (Voto del Dr. Lona).

III) En la hipótesis de que el querellante, al instaurar su querrela, no reclama en absoluto ninguna indemnización, corresponde tenerle por desistido (en el proceso penal) de su acción civil y por renunciado el derecho consiguiente; en tal situación no puede recurrir el auto de sobreseimiento. (Voto del Dr. Lona).

IV) Por los antecedentes del Código Penal y por la naturaleza jurídica del derecho de querrela, puede afirmarse que ésta no ha sido suprimida.

El verdadero sentido del art. 71 del Código Penal, es simplemente el de imponer una obligación a los funcionarios estatales encargados de la persecución de los delitos, de tal modo que cuando sean públicos, y haya o no que-

rellante particular, deberán promover ex officio las actuaciones tendientes a su averiguación y a su castigo. (Voto del doctor Reimundín).

V) El instituto del acusador particular, es de naturaleza procesal, y no ha sido suprimido por el Código Penal. (Voto del Dr. Sylvester).

El Salta, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los Sres. Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para resolver en los autos caratulados "Causa contra Joaquín Durand, por agresión a mano armada a Humberto Pedro Burgos — Exp. N.º 8439 del Juzgado Penal 1.ª Nominación", elevados en apelación, interpuesta por el querellante a fs. 13 contra el auto de fs. 9 y 10, que sobresee definitivamente esta causa a favor del prevenido Joaquín Durand por resultar irresponsable criminalmente del hecho que se le imputa (art. 390, inc. 3º del Cód. de Proc. en lo Criminal) y con la declaración contenida en el art. 393 del mismo Código; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a.) Está bien concedido al particular querellante el recurso de referencia?

2a.) En caso afirmativo, ¿es legal el auto en grado?

Establecido por sorteo el orden de la votación, resultó: Dres. Lona, Reimundín y Sylvester.

Sobre la 1.ª cuestión, el Dr. Lona dijo:

Esta cuestión ha de decidirse en base a los términos en que se ha formulado la querrela, relacionada con las facultades del querellante, según se las atribuye la ley y se las reconoce la doctrina y la jurisprudencia. Ahora bien: en su presentación inicial (fs. 2 y 3 del Exp. 8439 - bis) comparece don Humberto Pedro Burgos expresando que promueve querrela criminal contra don Joaquín Durand por los delitos de agresión a mano armada y violación de domicilio (fs. 2); y en su petitório solicita que al fallar se "imponga al querrellado la pena correspondiente". No reclama, en absoluto, reparación del daño material o moral que se le haya causado, vale decir que, dentro del proceso penal, no ejercita la acción civil autorizada por el art. 29 del Código respectivo. Ha de observarse, también, que los inculcados son delitos de acción pública, al no hallarse incluidos en el enunciado expreso y de excepción de los arts. 72 y 73 de dicho código.

La jurisprudencia, así como la doctrina, han establecido de un modo uniforme que el art. 71 del Código Penal, relacionado al art. 29, ha suprimido la intervención del querellante particular en el proceso penal, salvo en lo que respecta al ejercicio de la acción civil que le compete para reclamar la reparación del daño material o moral causado por el delito, o la restitución de la cosa obtenida por el mismo, es decir, una reparación de orden patrimonial, que no es precisamente una pena, una sanción punitiva, sino un accesorio de ésta, que el Juez podrá o no resolver, pero únicamente "a requerimiento de parte". De donde se sigue que el ejercicio de la acción penal, en los delitos de acción pública, corresponde exclusivamente al Ministerio Público Fiscal; y por lo tanto sólo a él le compete el derecho de acusar y pedir la imposición de determinada pena, por un delito dado. El querellante, a fin de que pueda prosperar su acción civil de resarcimiento, tiene interés procesal tan sólo en pedir y obtener la condena calificada

del reo, toda vez que sin sentencia condenatoria no habría indemnización; pero no puede interesarle el "quantum" de la sanción punitiva, porque no es él sino el Ministerio Fiscal, quien tiene personería para pedirla, como órgano del Estado y representante de la vindicta pública. De ahí que la acción civil pueda ser objeto de renuncia o de desistimiento; y que a falta de requerimiento de parte, "debe entenderse que, el presunto damnificado hizo renuncia de su derecho" de accionar civilmente (a los menos dentro del proceso criminal). Aquí de la debatida cuestión de si el art. 29 del Código Penal ha derogado el art. 1096 del Código Civil, y, consiguientemente, si después del Código Penal de 1922, puede o no condenarse, fuera del proceso penal, al autor de un delito a reparar el daño. Pero dilucidarla y pronunciarse sobre ella no interesa a la solución del caso ocurrente, por ser obvio que, desde el punto de vista de la reparación civil, la querrela criminal es equiparable procesalmente a la demanda, de tal modo que si la querrela no reclama la indemnización, el juez del crimen no podría concederla de oficio, debiendo entenderse (Gómez - "Tratado de derecho Penal", tomo I, pág. 655) "que el presunto damnificado hizo renuncia de su derecho".

La orientación de la jurisprudencia ha sido uniforme, al aplicar el Código en vigencia, negando al querellante particular otro derecho, dentro del proceso penal, que el de accionar civilmente, reclamando la indemnización del daño material y moral, o la restitución de la cosa objeto del delito. "La querrela actual no es definitiva sino la antigua acción civil, ejercitada en el proceso mismo. Pueden ejercitarla todas las personas que según el Código Penal tienen derecho a exigir del delincuente una indemnización, pero sólo en la medida indispensable para la satisfacción de tal derecho". (Sala Segunda de esta Corte — libro 3 de causas penales, folios 143 y 287). "Siendo la intervención de la querrela limitada a perseguir la indemnización del daño causado, carece de interés en cuanto a la encarcelación o excarcelación del procesado". Sala Primera — libros 3 y 4, penales, folios 229 y 15). "La intervención del particular ofendido debe reducirse a sus justos límites de cooperación con el fiscal y vigilancia del procedimiento". ("La Ley tomo 8 pág. 459). En los fundamentos de este fallo, la Suprema Corte de Tucumán dejó establecido, limitando las facultades del querellante, "que su ingerencia en las causas de acción pública no podría ser mayor que la del representante de la sociedad, siendo que tales causas no dependen de instancia privada pues deben iniciarse de oficio, conforme lo manda el art. 71 del Código Penal".

En consecuencia de lo expuesto, estimo que el auto en grado que sobresee definitivamente la causa, sólo pudo ser recurrido de parte del Sr. Fiscal Judicial, quien lo consintió. Está, pues, mal concedido al querellante su recurso de fs. 13.

En tal virtud, voto por la negativa de la cuestión planteada.

Sobre la 1.ª cuestión, el Dr. Reimundín dijo:

Ha sido una cuestión muy debatida en el campo de la ciencia procesal, la de determinar cuál es la posición que debe ocupar como sujeto en el proceso penal por delito público, la

persona víctima directa del delito, como quienes por muerte o incapacidad suya le suceden en sus derechos u ostentan su representación legal.

En nuestro país, algunos autores y algunos pronunciamientos judiciales han sostenido la tesis de que el art. 71 del Código Penal ha suprimido la querrela del particular. (Cfr.: Jofré, "Manual", tomo 2º, pág. 44, 5a. edición con notas de Halperin).

La jurisprudencia es aún contradictoria, unos fallos admitieron al querellante, aunque con ciertas restricciones y otros lo repelieron (Díaz de Guijarro, "La intervención del querellante en los delitos de acción pública", J. A. 1942 - II - pág. 995).

Por la negativa de esta supresión se ha pronunciado también parte de la doctrina, con sólidos fundamentos.

El doctor Gómez, en su "Tratado de Derecho Penal, Tomo I, núm. 339, pág. 669, dice que "por los antecedentes del Código Penal y por la naturaleza jurídica del derecho de querrela, puede afirmarse que ésta no ha sido suprimida".

Alcalá - Zamora y Castillo y Levene (hijo), en "Derecho Procesal Penal", reputan errónea la interpretación que considera que el art. 71 del Código Penal ha suprimido al querellante particular en los delitos de acción pública. El verdadero sentido de esa disposición legal, dicen los autores citados, es simplemente el de imponer una obligación a los funcionarios estatales encargados de la persecución de los delitos, de tal modo que cuando sean públicos, y haya o no querellante particular, deberán promover ex oficio las actuaciones tendientes a su averiguación y a su castigo (op. cit., tomo II, pág. 339).

Alcalá - Zamora y Castillo, trata igualmente el punto en su estudio "La reforma del enjuiciamiento penal argentino", en el párrafo núm. 36. "Ejercicio de la acción penal", en Revista de Derecho Procesal, año 3, primera parte, pág. 58.

Nuestro Código de Procedimiento en materia criminal, en su artículo 129, establece en términos claros y bien categóricos, que la persona particularmente ofendida por un delito del cual nace acción pública, podrá asumir el rol de parte querellante, y promover en tal carácter el juicio criminal.

Nuestro Código procesal ha considerado como justa y conveniente la participación o cooperación del ofendido en el proceso para la represión del delito, dándole el derecho de querellar a su victimario.

No hay motivos o razones de orden público para negar intervención al querellante particular, en las causas criminales, dado que su actuación en el proceso, aunque fuera en razón de un interés particular, es concordante con la acción del Ministerio Fiscal, tendiendo a auxiliar a la justicia en la indagación y descubrimiento de los hechos punibles, sus causas, circunstancias de los protagonistas y castigo de los autores. El derecho de demandar la represión del delito, aunque obedezca a un interés particular, que no es el interés de venganza, sino un interés jurídico, no puede ser negado (véase Fallo de la Cámara de Apelación de Santiago del Estero, en J. A., t. XVII, pág. 810).

Ahora bien: la intervención del querellante en el proceso, lo es en la parte y en la medida que interese a sus derechos personales (García, "La supresión del querellante y del ac-

tor popular", en Revista de Derecho Procesal, año I, segunda parte, pág. 281).

El doctor Díaz de Guijarro dice que en algunos países, como en el nuestro y en España, la persona particularmente ofendida puede deducir, una acción, para obtener la represión del delito de que ha sido víctima, independientemente de la que ejerce el fiscal (Díaz de Guijarro, "La intervención del querellante en los delitos de acción pública", en J. A., 1942 - II - pág. 995).

El doctor Eduardo Augusto García, expresa que carece de fundamentos jurídicos — dentro de nuestro derecho constitucional — la abolición o supresión del querellante particular en los procesos por delitos de acción pública (García, "El querellante, la acción popular y la reforma procesal de Buenos Aires", en J. A., 1944 - II - pág. 77). En otro trabajo, el doctor García, hace notar que "la pretensión represiva, o sea el derecho de perseguir al delincuente para que se le aplique una sanción, corresponde al Estado y al lesionado, sus herederos..." (en Revista de Derecho Procesal, año I, segunda parte, pág. 289).

El Dr. Obarrio, dice en su nota de presentación del Proyecto de 1888: "No es posible, en mi concepto, desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, y tanto más cuanto que el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de las acciones civiles que nacen del delito".

"Dentro del regimen individualista de reconocimiento de los derechos privados de nuestra Constitución, dentro de un orden que autoriza expresamente el derecho de peticionar a las autoridades — agrega el doctor García en el trabajo citado — no cabe duda alguna de que la parte lesionada tiene "derecho" a pedir el castigo del culpable y a velar por que se haga efectivo".

Entre los diversos sistemas de acusación: privada, popular y ecléticos, el de nuestro Código pertenece a la última categoría (Camaño Rosa, "Querrela e instancia de parte", en Revista Peruana de Ciencias Jurídicas", año I, núm. I, pág. 66).

Fontecilla Riquelme, dice que precisada la fisonomía jurídica de la querrela y descartada la posibilidad de un derecho a la pena y las condiciones de necesidad e irrevocabilidad, que caracteriza a la acción pública, debe indagarse la verdadera significación jurídica de la querrela. En el ejercicio de la acción de que es titular, actúa el querellante como parte en el proceso. El objeto de su actividad se encuentra, en la razón de ser todo juicio penal; la comprobación del cuerpo del delito y la determinación de las personas, penal y civilmente responsables (Fontecilla Riquelme, "Derecho Procesal Penal", t. II, pág. 50).

Alcalá - Zamora y Castillo y Levene, dicen:

"El ofendido por un delito (la persona víctima directa del delito, como quienes por muerte o incapacidad suya le sucedan u ostentan su representación legal), pueden comparecer en tres actitudes distintas, es decir, tener como sujeto diversa posición en el proceso penal: a) como actor civil porque el Código procesal respectivo "no le permita constituirse en acusador particular"; b) como actor civil "a pesar de estar facultado para acusar"; c) como acusador que "a la vez" demande la responsabilidad civil a

que se crea con derecho como damnificado; además; independiente de las hipótesis señaladas, podrá reclamar ante los tribunales civiles, la responsabilidad civil".

"La doctrina ha señalado la existencia de tres sistemas fundamentales: 1º en el cual la acusación está reservada, con el carácter de monopolio a órganos estatales; 2º monopolio acusador a cargo de los ciudadanos y un tercer sistema, como el español, en el que no existe monopolio acusador — ni estatal ni popular — donde frente a la acusación oficial se encuentra la no oficial: privada, particular y popular.

En nuestro país rigen el sistema francés y el español, según los diversos Códigos procesales vigentes en las Provincias". (Alcalá - Zamora y Castillo y Levene, op. cit.).

En los Códigos procesales de ascendencia española, como el de la capital, la querrela tiene significado muy distinto del que ofrece, por ejemplo, en el Derecho italiano. En éste, como consecuencia de existir monopolio del Ministerio Público respecto de los delitos perseguibles de oficio, la querrela se reduce a ser "una mera condición de procedibilidad" en orden a los delitos privados. Entre esta mínima expresión de querrela, característica del Derecho italiano, y la extensión máxima que alcanza en el Derecho español, donde se refiere tanto a delitos privados como públicos, y donde respecto a los segundos, puede ser esgrimida por cualquiera, ofendido o no, existen situaciones intermedias, como la del Derecho argentino, las representadas por el Código de la Capital (el que más se acerca al modelo español), el de la Provincia de Buenos Aires, y el de Córdoba.

El doctor Levene opina que el Código de la Capital adoptó un sistema eclético entre el de la acción popular y el que niega el derecho de acusar al particular damnificado. (véase: Alcalá - Zamora y Castillo y Levene (hijo), "Derecho Procesal Penal", t. II, pág. 25).

Entre nosotros y de acuerdo con nuestro Código procesal, la persona particularmente ofendida por un delito del cual nace acción pública, puede asumir el rol de parte querellante, y promover el juicio criminal; es decir, no ejercita un derecho de venganza, sino que promueve una acción para obtener la represión del delito que ha sido víctima, independientemente de la acción que ejerce, el Ministerio Fiscal; no es la venganza, es el poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juez se pronuncie acerca de la punibilidad de los hechos, y que en definitiva, es el derecho de acusar.

Debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia que ha considerado incompatible la intervención del querellante con lo dispuesto en el art. 71 del Código Penal, le ha reconocido el derecho para apelar en caso de sentencia absolutoria o sobreseimiento (J. A., t. XVI, pág. 504).

Voto por la afirmativa.

A la 1a. cuestión, el Dr. Sylvester, dijo:

La discusión con respecto a la posición de la víctima de un delito dentro del proceso penal, ha tenido como origen, la redacción del art. 71 del Código Penal, que comienza por decir que "planteándose la cuestión de si ello importa o no la eliminación del particular querellante en los delitos de acción pública, salvo en cuanto persigue la reparación civil del daño que el delito le causó.

Al definir S. Soler, "Derecho Penal" Edic.

1940, T. II, pág. 445, a la acción pública, dice que es "aquella que debe ejercerse de oficio por los órganos del Estado, con o sin la cooperación del particular damnificado o de otro particular", constituyendo esta forma de acción la regla; y en la nota correspondiente, expresa: "En este punto se han cometido dos errores opuestos. Jofré, a poco de sancionarse el C. P. afirmó que éste había suprimido al querellante. El C. P. de 1922, p. 149 - Gómez y Moreno en su "Proyecto de C. de Proc. en materia penal", para la Provincia de Buenos Aires, 1935, pág. 200, incurren en el error contrario al decir que el derecho de promover querrela emerge de las disposiciones del C. P.". Es obvio recordar — continúa — que en éste punto el C. P. no quita ni pone, y que las leyes procesales son libres de admitir o no al querellante particular, institución anacrónica, profundamente arraigada en nuestras costumbres jurídicas, no obstante su evidente inconveniencia".

En la exposición de motivos de los autores

del "Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal para la Prév. de Córdoba, (doctores A. Vélez Mariconde y Sebastián Soler), pág. X, después de algunas consideraciones sobre "Acción Penal", expresan que "derogado el instituto del acusador sobre particular, que sin duda alguna es de naturaleza procesal. "El proyecto citado, excluye ese instituto que se encontraba en el anterior Código Penal de dicha provincia, pero dejando sentado el principio de que es procesal.

Comparto este criterio, de que es una cuestión estrictamente procesal, y en consecuencia, si existe una disposición como la del art. 129 de nuestro Código de Procedimientos en Materia Criminal", que admite expresamente al querellante particular en los delitos de acción pública, el recurso por él interpuesto en estos autos, está bien concedido. Si es anacrónica esa institución, puede fundamentar una reforma del Código procesal, situación que desde luego no puede ser considerada por este Tricunal, pero

de la cual hago referencia, para dejar bien establecida la cuestión referente a la obligatoriedad de la aplicación de la disposición procesal del art. 129, citada.

Voto en consecuencia por la afirmativa.

A la segunda cuestión, el Dr. Lona dijo:

Que por los fundamentos del auto apelado, vota por la afirmativa.

A la 2a. cuestión, el Dr. Reimundín dijo:

Que por los fundamentos del auto apelado vota por la afirmativa.

A la 2a. cuestión, el Dr. Sylvester dijo:

Que por los fundamentos del auto recurrido, vota por la afirmativa.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y baje.

ADOLFO A. LONA. — RICARDO REIMUNDIN. — NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Angel Neo - Escribano Secretario.

BALANCES MUNICIPALES

Nº 2226:

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ORAN

RESUMEN DE CAJA TESORERIA MUNICIPAL

D E B E:

SALDO DE JUNIO 1946 \$ 2.231.99

ENTRADAS \$ 45.786.80

a) Ingresos Presupuestados \$ 40.784.84

Capítulo 1º:

Afirmados, Cercos y Veredas \$ 1.887.41

Capítulo 2º:

Alumbrado Público " 2.798.54

Capítulo 3º:

Ambulancia y Piso " 641.10

Capítulo 4º:

Arena y Ripio " 108.—

Capítulo 5º:

Arriendos y Bosques " 409.70

Capítulo 6º:

Cementerio " 403.—

Capítulo 7º:

Conservación Calles " 1.638.—

Capítulo 8º:

Chapas para Vehículos " 25.—

Capítulo 9º:

Espectáculos Públicos " 1.222.50

Capítulo 10º:

Inspección de Higiene " 152.25

Capítulo 11º:

Irrigación " 72.40

Capítulo 12º:

Línea y Niveles " 46.49

Capítulo 13º:

Matrículas para Conductores " 245.—

Capítulo 14º:

Matrículas para Constructores " 195.—

Capítulo 15º:

Motores y Calderas " 30.—

Capítulo 16º:

Matadero " 12.292.30

Capítulo 17º:

Mercado Municipal " 3.895.80

Capítulo 18º:

Multas " 221.—

Capítulo 19º:

Patentes Generales " 6.942.19

Capítulo 20º:

Pesas y Medidas " 36.50

Capítulo 21º:

Publicidad y Anuncios " 59.40

Capítulo 22º:

Rodados " 1.307.70

Capítulo 24º:

Rentas Atrasadas " 5.610.49

Capítulo 25º:

Servicios Varios " 98.07

Capítulo 26º:

Sellado " 447.—

b) Otros Ingresos \$ 4.494.36

Recursos Especiales \$ 2.661.88

Recursos Extraordinarios " 10.—

Cuentas en Suspense " 1.822.48

c) Movimiento de Capitales

Bienes Raíces \$ 507.60

Ventas terreno en Cementerio

Banco de la Nación Argentina - Suc. Orán \$ 10.866.66

Banco Provincial de Salta - Suc. Orán \$ 38.698.95 \$ 49.565.61

Cheques emitidos

Total \$ 97.584.40

Saldo Disponible:

En Caja Tesorería Municipal \$ 1.040.53

En Banco de la Nación Argentina \$ 46.—

En Banco Provincial de Salta \$ 22.421.14

Saldo con afectación especial \$ 180.— \$ 22.601.14

Total Saldo \$ 23.687.67

HABER

CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1946.

SALIDAS \$ 50.773.42

a) Egresos Presupuestados \$ 33.526.41

Departamento Ejecutivo

Inciso 1 — Item 1 \$ 3.280.—

Departamento de Hacienda

Inciso 1 — Item 2 " 2.328.10

Asistencia Social

Inciso 2 — Item 3 " 606.20

Baños Públicos

Inciso 3 — Item 4 " 22.70

Servicios Públicos

Inciso 4 — Item 5 " 13.963.87

Irrigación

Inciso 5 — Item 6 " 1092.20

Subvenciones

Inciso 6 — Item 7 " 1.754.02

Copa de Leche

Inciso 7 — Item 8 " 2.198.90

Gastos de Administración

Inciso 8 — Item 9 " 1.017.10

Obras Públicas

Inciso 9 — Item 10 " 1.033.85

Plaza, Vivero Parques y Paseos

Inciso 10 — Item 11 " 1.213.03

Leyes Especiales

Inciso 12 — Item 13 " 1.148.14

Matadero Municipal

Inciso 13 — Item 14 " 1.129.28

Mercado Municipal

Inciso 14 — Item 15 " 2.739.02

b) Otros Egresos \$ 15.325.13

Cuentas en Suspense \$ 1.207.50

Resolución N° 171 " 600.—

Resolución N° 277 " 650.—

Resolución N° 348 " 540.—

Resolución N° 475 " 567.80

Resolución N° 483 " 400.—

Resolución N° 511 " 2.000.—

Resolución N° 521 " 2.076.25

Resolución N° 524 " 2.009.22

Resolución N° 4 " 4.774.36

c) Movimiento de Capitales \$ 1.921.88

Muebles y Utiles \$ 799.88

Instrumento Banda Música " 422.—

Adquisiciones efectuadas:

Garantía Préstamo Harina " 700.—

Devoluciones efectuadas

Banco Provincial de Salta - Suc. Orán \$ 45.770.45

Depósitos en Ctas. Ctes. \$ 45.590.45

Depósitos con afectación especial " 180.—

Saldo que pasa al Cuarto Trimestre \$ 1.040.53

Total \$ 97.584.40

ORAN, 10 de Octubre de 1946.

Conforme:

SALVADOR VALERI
INTENDENTE MUNICIPAL

Vº Bº

Ricardo Marsille
ContadorPedro Revuelto
TesoreroJohn Farberd Smith
Secretario

Con cargo: